



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-00997-00.
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DOMINGO RAFAEL ESCOBAR GUERRERO.

Señor Juez a su Despacho la demanda de la referencia. Sírvase proveer.
Soledad, julio 15 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 15 DE 2021.

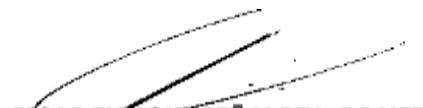
Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del 10 de mayo de 2021, se dispuso oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la práctica del embargo decretado dentro del presente proceso, sin que a la fecha esta haya sido contestado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

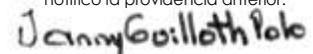
RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR al registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, para que en el improrrogable termino de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con lo ordenado en providencia del 10 de mayo de 2021, mediante el cual se ofició con el objeto de advertirle que la acción impetrada respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 0041-47515, es la acción con garantía real y por tanto, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del art. 468 del C.G.P. Por Secretaria Líbrese el Oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 76 del 16/07/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria